



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 219 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente Ley establece las medidas de seguridad obligatorias para los balcones, terrazas y similares, con el fin de prevenir y mitigar los riesgos de accidentes por caídas de personas, especialmente menores de edad, y mascotas.

ARTÍCULO 2º: Las medidas de seguridad consisten en la instalación de redes de protección o cerramientos de seguridad en todos los balcones de viviendas, ya sean casas o edificios, que cumplan con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Deben estar fabricadas con materiales resistentes y duraderos, capaces de soportar un peso mínimo de 100 kg/m², y que no se degraden por la exposición al sol o la lluvia.
- b) El tamaño de la malla de la red no debe superar los 5 cm x 5 cm para impedir el paso de objetos pequeños o extremidades de niños y mascotas.
- c) La instalación debe ser realizada por profesionales matriculados y certificada por un técnico competente, que garantice su correcta fijación y seguridad.

ARTÍCULO 3º: La instalación de las medidas de seguridad será de carácter obligatorio en las siguientes circunstancias:

- a) En toda propiedad donde habiten de forma permanente o temporal menores de edad o mascotas.
- b) En toda propiedad destinada a alquiler, ya sea temporal o de largo plazo, independientemente de si hay niños o mascotas.

ARTÍCULO 4º: Los propietarios de las viviendas existentes tendrán un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley para cumplir con las disposiciones del Artículo 2º. En el caso de propiedades nuevas, la instalación de las medidas de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 219 2025-2026

seguridad deberá ser parte del proceso de construcción y habilitación.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que lo reemplace, en coordinación con los municipios.

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia formal con intimación a regularizar la situación en un plazo de 30 días.
- b) Multa equivalente al valor de 10 a 50 unidades de multas (UM), conforme a la legislación provincial de faltas, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 7°: Las inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley podrán ser realizadas de oficio o a partir de denuncias de vecinos.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito esencial la protección de la vida y la integridad física de las personas, y en particular, de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: los niños y las mascotas. La seguridad en el hogar es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado.

Históricamente, los balcones han sido un espacio de esparcimiento, pero también de riesgo. Lamentablemente, la crónica diaria en los medios de comunicación nos ha demostrado la urgente necesidad de tomar medidas concretas para prevenir accidentes fatales o lesiones graves causadas por caídas accidentales. Estos sucesos, que en su mayoría son evitables, ocurren debido a descuidos, falta de conciencia sobre los peligros, o la ausencia de barreras de seguridad adecuadas.

Este proyecto de ley se fundamenta en principios básicos de responsabilidad social y prevención. No se trata de una medida punitiva, sino de una medida de resguardo de la vida humana y animal. La obligatoriedad de la instalación de redes de protección o cerramientos de seguridad busca establecer un estándar mínimo de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 219 2025-2026

cuidado que minimice los riesgos inherentes a los espacios elevados, especialmente en un contexto urbano donde la vivienda en edificios con balcones es cada vez más común.

La obligatoriedad se extiende no solo a las propiedades donde residen niños o mascotas, sino también a aquellas que se destinan al alquiler. Esta disposición es crucial, ya que un inquilino, sea de corto o largo plazo, no puede adivinar los riesgos de una vivienda. La ley debe ser previsible y garantizar que, sin importar quién la habite, la propiedad cumpla con los estándares de seguridad necesarios.

En términos económicos, el costo de la instalación de una red de seguridad es mínimo en comparación con el valor de una vida. La inversión en seguridad es una inversión en prevención. Además, al establecer normas técnicas claras, se fomenta la profesionalización del sector y se asegura que las instalaciones sean efectivas y duraderas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el acompañamiento a este proyecto de ley, que busca proteger a los más vulnerables y construir una sociedad más segura y responsable.